



Resolución Directoral Regional

N° 00731 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba; 05 JUN. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 1947233 de fecha 06 de abril de 2018, de Recurso de Apelación interpuesto por el **Prof. VÍCTOR MANUEL FERNANDEZ AGUILAR** perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, por concepto de **Reintegro de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación**, en total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 126-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 04 de abril de 2018, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, remite recurso de apelación, interpuesto por el **Prof. VÍCTOR MANUEL FERNANDEZ AGUILAR** perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, contra la **OFICIO N° 152-2018-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP de fecha 19 de febrero de 2018;**

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, son impugnables también los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...), establecido en el numeral 215.2 del artículo 215° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento General Administrativo.

Que, en ese sentido corresponde analizar y evaluar el contenido del recurso impugnatorio de apelación interpuesta por el **Prof. VÍCTOR MANUEL FERNANDEZ AGUILAR**, contra la **OFICIO N° 152-2018-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP de fecha 19 de febrero de 2018**, con la finalidad que se revoque la apelada y declare **FUNDADO** su **PETITORIO** y ordene el reintegro de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, respecto al otorgamiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación a los activos y cesantes se tomó como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y se otorgaba en observancia de lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM el cual suscribe: "**Precísase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo**", la cual está constituida por la Remuneración Principal, Transitoria por Homologación y Bonificaciones (Personal, familiar y diferencial).



Resolución Directoral Regional

N° 00731 -2018-GRSM/DRE

No obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración, la estructura del sistema de pago vigente, las características de los conceptos de pago y criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios para el régimen 276 y para los docentes bajo el ámbito de la Ley del Profesorado, **emitiendo INFORME LEGAL N° 524-2012-SERVIR/GPGSC**, el cual clasifica el concepto como base de cálculo de beneficios del régimen 276 y el cumplimiento de dos requisitos: **i) Forma parte de la estructura de pago del régimen 276 y en la misma, está ubicado dentro de la remuneración total, y ii) No ha sido excluido como base de cálculo de beneficios por una norma. En ese sentido, el régimen de la Ley del Profesorado se regula supletoriamente por el régimen 276 por lo que se aplica la estructura de pago referida en el presente informe.**



Es necesario precisar que existen conceptos remunerativos pertenecientes al régimen de la Ley del Profesorado que no cumplen con las condiciones establecidas dentro del marco de remuneración total y que tampoco a ningún rubro de la remuneración total permanente y han sido otorgados con norma sin rango de ley, estos conceptos a pesar de ser conceptos recibidos por el personal del régimen 276, no formarían parte de la estructura de pagos al no cumplir con las características de dicho sistema.



Que, mediante la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, se derogó la Ley N° 24029 – Ley del profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 – Ley que prorroga a la Ley del Profesorado, Ley N° 26269 – Ley que regula el acceso al cargo de Director de los Centros o Programas Educativos de Gestión Estatal, Ley N° 28718 – Ley que modifica la Ley N° 26269, Ley N° 29062 – Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial; y la Ley N° 29762 – Ley que incorpora los cargos de director de la Unidad de Gestión Educativa Local a la Carrera Pública Magisterial y modifica el proceso de ingreso;

Que, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado, por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los artículos 76° y 77° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el **Prof. VÍCTOR MANUEL FERNANDEZ AGUILAR** perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, por concepto de **Reintegro de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación.**



Resolución Directoral Regional

N° 00731 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada y Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja – Unidad Ejecutora 306, la presente resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Signature]
Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GVMD-DRESM
LVLR/AL-OAJ

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 05 JUN. 2018



[Signature]
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL

